



**CONSEJO DE  
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 11 de octubre de 2010 (13.10)  
(OR. en)**

**14455/10**

**PESC 1234  
CODUN 34  
ESPACE 2  
COMPET 284**

**NOTA**

---

De:	Secretaría General
A:	Delegaciones
Doc. prec.:	17175/08 PESC 1697 CODUN 61
Asunto:	Conclusiones del Consejo sobre el proyecto revisado de Código de Conducta para las actividades en el espacio ultraterrestre

---

Se adjunta, a la atención de las Delegaciones, las Conclusiones adoptadas por el Consejo el 27 de septiembre de 2010, junto con el proyecto revisado de un Código de Conducta para las actividades en el espacio ultraterrestre, que ha sido refrendado como base para las consultas con terceros países.

---

**Conclusiones del Consejo de 27 de septiembre de 2010  
sobre el proyecto revisado de Código de Conducta  
para las actividades en el espacio ultraterrestre**

El Consejo recuerda que la Unión Europea se propone reforzar la seguridad de las actividades en el espacio ultraterrestre en el contexto de la expansión de unas actividades espaciales que contribuyen al desarrollo y la seguridad de los Estados. La política espacial europea puede contribuir a alcanzar este objetivo.

El Consejo invita a la Alta Representante a proseguir las consultas con terceros países con arreglo al proyecto revisado de Código de Conducta para las actividades en el espacio ultraterrestre, recogido en anexo, que se ha establecido a tenor de las amplias consultas mantenidas con las naciones con tecnología espacial. Se invitará a todos los Estados a que se sumen con carácter voluntario al Código, que comprende medidas de transparencia y de confianza.

En las próximas consultas, la Alta Representante se pondrá en contacto con los países que tengan intereses en las actividades en el espacio ultraterrestre con el objetivo de establecer un texto que sea aceptable para el mayor número posible de países y de adoptar el Código de Conducta en una conferencia diplomática *ad hoc*.

**PROYECTO REVISADO DE  
CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS ACTIVIDADES  
EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE**

**Preámbulo**

Los Estados suscriptores,

Considerando que todos los Estados deben contribuir activamente al fomento y fortalecimiento de la cooperación internacional en relación con las actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Considerando que dichas actividades desempeñan un papel cada vez mayor en el desarrollo económico, social y cultural de las naciones, la protección del medio ambiente, el fomento de la cooperación internacional, el fortalecimiento de la seguridad nacional y el mantenimiento de la paz internacional,

Reconociendo la necesidad de lograr la máxima adhesión posible a los instrumentos internacionales en vigor pertinentes que promueven la utilización pacífica del espacio ultraterrestre con el fin de hacer frente a los nuevos desafíos que surgen,

Reconociendo asimismo que las capacidades espaciales –incluidos los segmentos terrenos y espaciales conexos y los correspondientes enlaces– son vitales para la seguridad nacional y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando las iniciativas adoptadas para promover un entorno ultraterrestre pacífico, en el que imperen condiciones de seguridad y protección, mediante la cooperación internacional,

Recordando la importancia de elaborar medidas que fomenten la transparencia y la confianza respecto de las actividades en el espacio ultraterrestre,

Teniendo en cuenta que los desechos espaciales constituyen una amenaza para las actividades en el espacio ultraterrestre y pueden limitar el despliegue y la explotación efectivos de las capacidades espaciales asociadas a dichas actividades,

Destacando que la utilización cada vez mayor del espacio ultraterrestre acrecienta la necesidad de contar con una mayor transparencia y un mejor intercambio de información entre todos los agentes que llevan a cabo actividades en el espacio ultraterrestre,

Convencidos de que la configuración de un conjunto de prácticas idóneas destinadas a garantizar la seguridad en el espacio ultraterrestre podría ser un complemento útil de la legislación relativa al espacio ultraterrestre,

Advirtiendo que dichas prácticas idóneas podrían aplicarse a todo tipo de actividades espaciales,

Reafirmando su compromiso de resolver por medios pacíficos cualquier conflicto relacionado con las actividades realizadas en el espacio,

Reconociendo que todo planteamiento global de la seguridad y la protección en el espacio ultraterrestre debe guiarse por los siguientes principios: i) la libertad de acceso al espacio para fines pacíficos, ii) la protección de la seguridad y la integridad de los objetos espaciales en órbita, iii) la debida consideración de los intereses legítimos de defensa de los Estados,

Conscientes de que un código general que incluya medidas de fomento de la transparencia y la confianza puede contribuir a facilitar la comprensión mutua sobre cuestiones concretas,

Han adoptado el siguiente Código de Conducta para las actividades en el espacio ultraterrestre (en lo sucesivo denominado "el Código"):

## **I. Objeto, ámbito de aplicación y principios fundamentales**

### **1. Objeto y ámbito de aplicación**

- 1.1. El presente Código tiene por objeto aumentar la protección, la seguridad y la sostenibilidad de todas las actividades en el espacio ultraterrestre.
- 1.2. El presente Código se aplicará a todas las actividades realizadas en el espacio ultraterrestre por los Estados suscriptores, ya sea individualmente o junto con otros Estados, o por entidades no gubernamentales de la jurisdicción de un Estado suscriptor, incluidas las actividades que se realicen en el marco de organizaciones intergubernamentales internacionales.
- 1.3. El presente Código, al refrendar las prácticas idóneas, contribuye a la aplicación de medidas de fomento de la transparencia y la confianza, y completa el marco regulador ya existente de las actividades en el espacio ultraterrestre.
- 1.4. La adhesión al presente Código y a las medidas que en él se establecen es voluntaria y está abierta a todos los Estados.

### **2. Principios generales**

Los Estados suscriptores resuelven guiarse por los siguientes principios:

- la libertad de todos los Estados de acceder al espacio ultraterrestre, explorarlo y utilizarlo, y de explotar los objetos espaciales, para fines pacíficos, sin interferencia, respetando plenamente la seguridad, la protección y la integridad de los objetos espaciales en órbita de forma acorde con la legislación y las normas de seguridad, protección e integridad internacionales;
- el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
- la responsabilidad de los Estados de tomar todas las medidas adecuadas y de cooperar de buena fe para prevenir interferencias nocivas en las actividades en el espacio ultraterrestre; y

- la responsabilidad de los Estados, al realizar actividades científicas, comerciales y militares, de promover la exploración y utilización pacíficas del espacio ultraterrestre y de tomar todas las medidas apropiadas para evitar que el espacio ultraterrestre se convierta en un ámbito de conflicto.

### **3. Cumplimiento y promoción de los tratados, convenios y demás compromisos asumidos en relación con las actividades en el espacio ultraterrestre**

#### 3.1 Los Estados suscriptores reiteran su compromiso respecto de:

- su adhesión al marco jurídico vigente en lo que respecta a las actividades en el espacio ultraterrestre;
- su voluntad de impulsar la adhesión y aplicación de los siguientes instrumentos:
  - a) el marco regulador de las actividades en el espacio ultraterrestre actualmente vigente, y en particular:
    - el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (1967);
    - el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (1968);
    - el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (1972);
    - el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (1975);
    - la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y sus Reglamentos de Radiocomunicaciones (1995), modificados;
    - el Tratado de prohibición de pruebas de armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y bajo el agua (1963) y el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (1996); y
    - el Código Internacional de Conducta contra la Proliferación de los Misiles Balísticos (2002).

- b) las Declaraciones y los Principios siguientes, entre otros:
- la Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, adoptados por la Resolución 1962 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1963);
  - los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, adoptados por la Resolución 47/68 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1992);
  - la Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, adoptada por la Resolución 51/122 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1996); y
  - las Recomendaciones para mejorar la práctica de los Estados y las organizaciones intergubernamentales internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales, recogidas en la Resolución 62/101 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2007);

3.2. Los Estados suscriptores reiteran asimismo su apoyo a las actuaciones orientadas a estimular el despliegue de esfuerzos coordinados para promover la adopción universal de los instrumentos mencionados y la plena adhesión a los mismos.

## **II. Medidas generales**

### **4. Medidas relativas a las operaciones espaciales**

4.1. Los Estados suscriptores se comprometen a establecer y aplicar sus políticas y procedimientos encaminados a minimizar la posibilidad de accidentes en el espacio, colisiones entre objetos espaciales y cualquier otra forma de interferencia nociva en el derecho de los demás Estados a explorar y utilizar el espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

4.2. Los Estados suscriptores, al realizar sus actividades en el espacio ultraterrestre, se comprometen a:

- abstenerse de cualquier acto que pretenda provocar, directa o indirectamente, daños a objetos espaciales o la destrucción de dichos objetos, a menos que tal acto se realice para reducir la creación de desechos espaciales o esté justificado por el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, o por consideraciones imperiosas de seguridad;

- tomar las medidas apropiadas para minimizar el riesgo de colisión; y
- acatar y aplicar todas las recomendaciones y reglamentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre la asignación de radiofrecuencias y de órbitas.

- 4.3. Los Estados suscriptores, al efectuar maniobras con objetos espaciales en el espacio ultraterrestre (por ejemplo para abastecer estaciones espaciales, reparar objetos espaciales, reducir los desechos espaciales o reposicionar objetos espaciales), confirman su intención de tomar todas las medidas razonables para minimizar el riesgo de colisión.
- 4.4. Los Estados suscriptores deciden promover la elaboración de directrices para las operaciones espaciales en los foros pertinentes, con el fin de proteger la seguridad de las operaciones espaciales y la viabilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre.
- 4.5. Los Estados suscriptores resuelven impulsar, en los foros adecuados, nuevas garantías de seguridad a efectos de incrementar la seguridad de las actividades realizadas en el espacio ultraterrestre por todos los Estados y la prevención de una carrera armamentística en el espacio ultraterrestre.

## **5. Medidas de control y reducción de los desechos espaciales**

A fin de limitar la creación de desechos espaciales en el espacio ultraterrestre y de reducir su impacto, los Estados suscriptores se comprometen a:

- abstenerse de destruir intencionadamente objetos espaciales que estén en órbita y de realizar otras actividades que puedan generar desechos espaciales de larga duración;
- adoptar y aplicar, de conformidad con sus procedimientos internos, las políticas y los procedimientos adecuados u otras medidas efectivas con objeto de aplicar las Directrices para la reducción de desechos espaciales, elaboradas por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y refrendadas por la Resolución 62/217 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

### **III. Mecanismos de cooperación**

#### **6. Notificación de las actividades en el espacio ultraterrestre**

- 6.1. Los Estados suscriptores se comprometen a notificar oportunamente, siempre que sea factible y viable, todas las actividades realizadas en el espacio ultraterrestre que sean pertinentes a los efectos del presente Código, a todos los Estados suscriptores que puedan verse afectados por ellas, entre otras:
- las maniobras programadas que puedan provocar situaciones peligrosas de proximidad a objetos espaciales tanto de Estados suscriptores como de Estados no suscriptores;
  - la notificación previa del lanzamiento de objetos espaciales;
  - las colisiones, las rupturas de órbita y cualquier otra destrucción de objetos espaciales generadora de desechos orbitales que se hayan producido;
  - los casos de retorno de alto riesgo en los cuales el objeto que retorna, o el material residual procedente de éste, bien tienen probabilidades de perdurar causando así daños potenciales de importancia, bien pueden originar contaminación radiactiva; y
  - los problemas de funcionamiento de objetos espaciales en órbita que puedan dar lugar a una probabilidad notablemente mayor de que se produzca un caso de retorno de alto riesgo o una colisión entre objetos espaciales en órbita.
- 6.2. Los Estados suscriptores se comprometen a facilitar las notificaciones anteriormente descritas por cauces diplomáticos o mediante cualquier otro método que pueda convenirse de común acuerdo.

#### **7. Registro de objetos espaciales**

Los Estados suscriptores se comprometen a registrar los objetos espaciales de conformidad con el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre y a proporcionar al Secretario General de las Naciones Unidas los datos pertinentes indicados en dicho Convenio y en las Recomendaciones para mejorar la práctica de los Estados y las organizaciones intergubernamentales internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales, adoptadas por la Resolución 62/101 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

## **8. Información sobre las actividades en el espacio ultraterrestre**

- 8.1. Los Estados suscriptores deciden compartir con carácter anual, siempre que esté disponible y resulte procedente, información sobre:
- sus políticas y estrategias espaciales, incluidos los objetivos básicos de las actividades relacionadas con la seguridad y la defensa en el espacio ultraterrestre;
  - sus políticas y procedimientos espaciales encaminados a prevenir y minimizar la posibilidad de accidentes, colisiones y otras formas de interferencias nocivas;
  - sus políticas y procedimientos espaciales encaminados a minimizar la creación de desechos espaciales; y
  - la labor realizada para fomentar la adhesión universal a los instrumentos políticos y jurídicos que regulan las actividades en el espacio ultraterrestre.
- 8.2. Los Estados suscriptores podrán estudiar también la posibilidad de facilitar oportunamente, a los organismos gubernamentales y a las entidades no gubernamentales pertinentes de todas las naciones con tecnología espacial, información acerca de las condiciones y previsiones ambientales espaciales, recogida a través de sus capacidades de conocimiento situacional del espacio.

## **9. Mecanismo de consulta**

- 9.1. Sin perjuicio de los procedimientos de consulta establecidos en el artículo IX del Tratado de 1967 sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes y en el artículo 56 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, los Estados suscriptores han decidido crear el siguiente mecanismo de consulta:
- si un Estado suscriptor que puede verse directamente afectado por determinadas actividades realizadas en el espacio ultraterrestre por uno o varios Estados suscriptores tiene razones para pensar que dichas actividades son o pueden ser contrarias a los objetivos fundamentales del Código, podrá solicitar consultas con objeto de alcanzar soluciones aceptables para ambas partes en cuanto a las medidas que han de adoptarse para prevenir o minimizar los riesgos inherentes de daños a las personas o bienes, o los riesgos de interferencias potencialmente nocivas para las actividades realizadas por un Estado suscriptor en el espacio ultraterrestre;

- los Estados suscriptores que participen en un proceso de consulta se comprometen a:
  - mantener consultas por cauces diplomáticos o mediante otros métodos que puedan decidirse de mutuo acuerdo;
  - trabajar conjuntamente y con espíritu de cooperación, en un plazo suficientemente urgente, para reducir o suprimir el riesgo identificado que desencadenó inicialmente la consulta;
- cualquier otro Estado o Estados suscriptores que tengan razones para suponer que sus actividades en el espacio ultraterrestre se verían afectadas por el riesgo identificado y soliciten participar en las consultas estarán facultados para hacerlo, con el consentimiento del Estado o Estados suscriptores que hayan recibido la solicitud;
- los Estados suscriptores que participen en las consultas deberán tratar de encontrar soluciones aceptables para todas las partes de conformidad con el Derecho internacional.

9.2. Además, los Estados suscriptores podrán proponer, con carácter voluntario, la creación de un mecanismo para investigar incidentes comprobados que afecten a objetos espaciales y para recabar información fidedigna y objetiva que facilite la evaluación de los mismos. Este mecanismo, que se determinará más adelante, deberá servirse de la información proporcionada con carácter voluntario por los Estados suscriptores, sin perjuicio de la legislación y la normativa nacionales, así como de una lista de especialistas reconocidos a escala internacional que se encargarían de realizar las investigaciones. Los resultados y las eventuales recomendaciones de dichos especialistas deberán tener carácter consultivo y no serán vinculantes para los Estados suscriptores involucrados en el incidente objeto de la investigación.

#### **IV. Aspectos organizativos**

### **10. Reunión bienal de [los Estados suscriptores] [las Partes suscriptoras]**

10.1. Los Estados suscriptores deciden celebrar reuniones bienales o cualesquiera otras acordadas entre ellos, con el fin de definir, examinar y desarrollar el presente Código y garantizar su aplicación efectiva. El programa de dichas reuniones podría incluir los siguientes temas: i) examen de la aplicación del Código; ii) evolución del Código; y iii) medidas adicionales que se consideren necesarias, entre ellas las debidas a los avances en el desarrollo de las tecnologías espaciales y su aplicación.

10.2. Las decisiones en dichas reuniones se tomarán por consenso de los Estados suscriptores presentes.

10.3. Los resultados de la reunión se darán a conocer a los foros internacionales pertinentes, entre ellos la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (COPUOS) de las Naciones Unidas y la Conferencia de Desarme (CD).

## **11. Coordinación central**

Los Estados suscriptores deberán designar una coordinación central encargada de:

- recibir y notificar las suscripciones de nuevos Estados;
- gestionar el sistema electrónico de intercambio de información;
- prestar servicios de secretaría durante las reuniones de los Estados suscriptores; y
- realizar otras funciones definidas por los Estados suscriptores.

## **12. Base de datos de actividades en el espacio ultraterrestre**

Los Estados suscriptores se comprometen a crear una base de datos electrónica y un sistema de comunicaciones electrónico, que deberán utilizarse exclusivamente a su servicio, con objeto de:

- reunir y difundir las notificaciones y la información proporcionada de conformidad con lo dispuesto en el presente Código; y
- servir de mecanismo para canalizar las solicitudes de consultas.

## **13. Participación de las organizaciones regionales de integración y de las organizaciones intergubernamentales internacionales**

En el presente Código, se entenderá que las referencias a los Estados suscriptores se aplican a las siguientes entidades:

- a la Unión Europea, habida cuenta de sus competencias en las materias que trata el presente Código, sin perjuicio de las competencias de sus Estados miembros;
- exceptuados los artículos 10 a 12 inclusive, a toda organización regional de integración u organización intergubernamental internacional que realice actividades en el espacio ultraterrestre si una mayoría de los miembros de la organización son Estados suscriptores del presente Código.